

## PREPARACIÓN NÓMINA 2026: SALARIO MÍNIMO - SUBSIDIO - REVISIÓN DEL CFDI Y NUEVAS TABLAS DE RETENCIÓN

---

A continuación, un resumen sobre cuatro temas fiscales-laborales que entran en vigor para 2026: **salario mínimo, Subsidio para el Empleo, actualizaciones en la Guía de llenado del CFDI de nómina y nuevas tablas de retención.**

### 1. Salario mínimo en 2026

Los siguientes valores entran en vigor a partir del 1 de enero de 2026:

- Salario mínimo general: \$315.04 diarios
- Zona Libre de la Frontera Norte: \$440.87 diarios

### 2. Subsidio para el Empleo (SE) 2026 (publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2025)

El **SE** es un mecanismo que reduce la retención de ISR a trabajadores con ingresos bajos para proteger su ingreso neto. El esquema fue actualizado para 2026 con parámetros transitorios para enero y valores definitivos aplicables de febrero 2026 a enero 2027 -por el cambio que se da en la UMA el 1 de febrero de cada año-.

- Como ha sido habitual, el decreto contempla un tratamiento especial para enero. Dado que el nuevo valor anual de la UMA entra en vigor el 1 de febrero de 2026, durante enero de 2026 deberá aplicarse un porcentaje transitorio de 15.59% de la UMA mensual vigente en 2025, lo que representa un monto mensual de \$536.21 para este mes.
- El límite máximo de ingresos mensuales para recibir subsidio: es de \$11,492.66.
- Porcentaje aplicable de febrero 2026 a enero 2027: 15.02%; el monto mensual se conocerá una vez que sea publicado el nuevo valor de la UMA.
- El subsidio se aplica como crédito mensual contra la retención de ISR; si el crédito excede la retención no hay devolución.

### 3. Cambios en la Guía de llenado del CFDI de nómina

El 29 de diciembre de 2025 se publicó en el DOF la actualización a la Guía de llenado del CFDI de nómina y la especificación técnica del Complemento de Nómina 1.2 (revisión E). Las modificaciones incluyen nuevas reglas de validación, actualización de catálogos y precisiones en la matriz de errores. El objetivo es mejorar la calidad de la información y reducir inconsistencias, pero implica ajustes técnicos y operativos que deben implementarse antes del primer timbrado de 2026.

Principales cambios y conceptos nuevos:

- Revisión E del Complemento 1.2: versión técnica con reglas adicionales y cambios en la matriz de validaciones.
- Validaciones estrictas en importes: se exige coherencia entre importes gravados y exentos; ciertos campos ya no admiten ceros o valores nulos cuando la lógica exige un importe positivo.
- Nuevas claves y actualización de catálogos: se actualizan claves para TipoOtroPago, TotalOtrosPagos, percepciones, deducciones y otros catálogos relacionados; es obligatorio usar las claves vigentes.
- Concordancia fecha de emisión y periodo de pago: reglas que evitan discrepancias entre la fecha del CFDI y el periodo reportado en el complemento.
- Manejo de eventos especiales: campos y reglas específicas para pagos por separación, indemnizaciones, fallecimiento, y pagos extraordinarios.
- Validaciones de domicilio: se aclara el dato que debe registrarse cuando un trabajador fallece.
- Requisitos en TipoOtroPago y TotalOtrosPagos: precisiones sobre cuándo y cómo reportar otros pagos, su clasificación y su impacto en totales del CFDI.

### 4. Tablas de retención aplicables en 2026.

El 28 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. Este anexo contiene las tarifas de ISR que deberán utilizarse para el cálculo de pagos provisionales, las retenciones y la determinación del impuesto anual de las personas físicas durante 2026. Estas tarifas son aplicables, entre otros supuestos, a ingresos por salarios, honorarios, actividades empresariales, arrendamiento y demás ingresos gravados conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Debido a la inflación registrada desde diciembre de 2022, las tarifas incluidas en el Anexo 8 para 2026 se actualizaron conforme a lo dispuesto en la normativa fiscal.

Como parte de este documento se adjuntan las siguientes:

- II. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un **periodo de 7 días**, correspondiente a 2026 a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	194.46	0.00	1.92
194.47	1,650.67	3.71	6.40
1,650.68	2,900.87	96.95	10.88
2,900.88	3,372.11	232.96	16.00
3,372.12	4,037.32	308.35	17.92
4,037.33	8,142.75	427.56	21.36
8,142.76	12,834.08	1,304.45	23.52
12,834.09	24,502.45	2,407.86	30.00
24,502.46	32,669.91	5,908.35	32.00
32,669.92	98,009.66	8,521.94	34.00
98,009.67	En adelante	30,737.49	35.00

V. Tarifa aplicable durante 2026 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026

I. Tarifa para el **cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2025** a que se refieren los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, así como la regla 3.17.1.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30.00
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32.00
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34.00
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35.00

II. Tarifa para el **cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2026** a que se refieren los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, así como la regla 3.17.1.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	10,135.11	0	1.92
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36
424,353.98	668,840.14	67,981.92	23.52
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00

DFK México